

91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 2019-00517
DEMANDANTE: BLANCA STELLA ÁVILA SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ÁLVARO RAMOS Y OTROS

Vencido el término concedido a la parte demandada, en aplicación a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 314 del Código General del Proceso, sin que hiciera pronunciamiento alguno, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENASE LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este al demandante. -Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en el numeral 3 de la providencia fechada seis (06) de agosto de esta anualidad, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 316 ejúsdem, la parte demandada no se opuso al desistimiento propuesto por la demandante.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 080 hoy 27 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA